



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintisiete (27) de julio dos mil veintitrés (2023)

AUTO RESUELVE NULIDAD

Proceso: Ordinario Laboral (Incidente Regulación Honorarios)  
Demandante: ADIEL GOMEZ CHICA  
Demandados: CARLOS ALBERTO MADRID Y OTROS  
Radicado: 05001310500820170087600

Dentro del presente INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Superior, se procede a resolver la Nulidad que el Despacho le imprimió a dicha regulación, propuesta por los demandados, basándose en que, el día 13 de abril de 2018, los demandantes dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera instancia, revocaron el PODER ESPECIAL conferido al doctor ADIEL GOMEZ CHICA, solicitud acogida por el despacho mediante auto del 12 de junio de 2018, por lo que el 19 de los mismos mes y año, mediante memorial, dicho apoderado interpuso los recursos de ley frente a la revocatoria decretada y subsidiariamente solicito Regulación de Honorarios. Mediante auto del 22 de agosto de 2018, se denegaron los recursos interpuestos y se admitió el Incidente de Regulación de Honorarios corriéndose el correspondiente traslado del mismo.

Además encuentra el Despacho que el día 3 de octubre de 2018 el doctor ADIEL GOMEZ CHICA, presenta un nuevo poder conferido por los demandantes, y el 17 del mismo mes y año, los demandantes nuevamente le revocaron el poder al apoderado, siendo esta nuevamente aceptada, dado que, de acuerdo a lo manifestado por los accionados, al existir un nuevo poder y un nuevo contrato de prestación de servicios se dejaba sin efecto la revocatoria inicialmente presentada, y no era posible adelantar el INCIDENTE DE REGULACIÓN DE LOS HONORARIOS derivada de ella.

Indican igualmente los accionados, que, aceptada la nueva revocatoria al poder, dicho apoderado debió presentar un nuevo INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, pero no lo hizo, y aún, así el Despacho señalo fecha para el día 22 de julio de 2019 para tomar decisión de fondo y mediante sentencia No. 349 de 2019 del 22 de julio de 2019 de manera escritural, resuelve regular los honorarios sin que mediara solicitud generando una vía de hecho y una nulidad INSANEABLE.

Con el fin de entrar a resolver sobre dicha NULIDAD, encuentra el despacho que, con el fin de dar trámite a la Regulación de Honorarios propuesta por el doctor ADIEL GOMEZ CHICA, se ciñó a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código General Proceso, que indica *“el poder especial otorgado a un abogado para representación judicial termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado en el respectivo proceso.”*

Así mismo, la norma prevé que el apoderado a quien se le revoque el poder puede pedir al juez del proceso que regule sus honorarios mediante INCIDENTE que se tramitará con independencia de aquel o de la actuación posterior, y se deberá tener como base el contrato y los criterios del CGP para la determinación del monto de los honorarios. Esto en virtud de que el contrato es ley para las partes.

Y es que una vez el doctor ADIEL GOMEZ CHICA solicita la Regulación de Honorarios, por revocatoria al poder realizada por los demandantes y aceptada por el Despacho, el paso a seguir no era otro que dar inicio al Incidente de Regulación de Honorarios pues conferido nuevo poder y revocado inmediatamente, no es óbice, para dar por terminado el incidente inicial, dado que este, es un trámite independiente al del cuaderno principal.

Siendo el incidente autónomo al proceso o actuación posterior, por lo que se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder.

Por lo que, en cuanto a la solicitud de *NULIDAD*, que sobre el trámite se le diera a la Regulación de Honorarios, interpuesto por el apoderado de los demandados, estima el despacho, no tiene vocación de prosperar, toda vez que, dicho trámite se inició por revocatoria al poder que le hicieran los demandantes al doctor ADIEL GOMEZ CHICA, el día 13 de abril de 2018, siendo este como lo indica la norma un trámite independiente, al del proceso principal, es decir al Ordinario Laboral por lo que, a pesar de que le fuera conferido un nuevo poder y nuevamente revocado, el Despacho decidió continuar con su trámite, acogiendo lo dispuesto en el Artículo 76 CGP., exigidos para ello, por lo que, no se encuentra causal alguna para decretar la nulidad de lo actuado, además se entiende que dicha regulación se solicitó frente al trámite que se le había dado al proceso ORDINARIO hasta el momento de su solicitud.

Una vez resuelta la Nulidad, se ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral para que se le dé trámite al recurso de APELACION interpuesto,

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE

PRIMERO: CUMPLASE lo resuelto por el Superior, RESOLVIENDO EL INCIDENTE DE NULIDAD formulado.

SEGUNDO: NO DECLARAR la NULIDAD DE LO ACTUADO en el presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, instaurado por el abogado ADIEL GOMEZ CHICA en contra del señor CARLOS ALBERTO MADRID Y OTROS, por lo expuestos en la parte considerativa.

TERCERO: ENVIASE al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

**CERTIFICO:** Que al auto anterior fue notificado por ESTADO No. 92, Fijados en la Secretaría del Despacho el día 31 de julio de 2023, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario